

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO **P. del S. 1203**

16 de abril de 2026

Presentada por el señor *Reyes Berríos*

Referida a

LEY

Para añadir un nuevo inciso (dd) al Artículo 5 de la Ley 83-2025, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de requerir el desarrollo e implementación de campañas educativas sobre las consecuencias legales de las denuncias falsas, incluyendo aquellas realizadas mediante inteligencia artificial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad indelegable de garantizar la seguridad pública y el uso adecuado de los recursos destinados a la protección de la vida y la propiedad. En este contexto, la radicación de denuncias falsas o la simulación de delitos representa una amenaza significativa al funcionamiento eficiente de las agencias del orden público, al desviar recursos esenciales y potencialmente poner en riesgo la vida de ciudadanos y agentes del orden.

El ordenamiento jurídico penal vigente tipifica como delito el acto de proveer información falsa o simular la comisión de un delito a sabiendas. No obstante, el acelerado desarrollo de tecnologías emergentes, particularmente la inteligencia artificial, ha facilitado la creación y difusión de contenido falso o manipulado, incluyendo imágenes, videos y audios que pueden inducir a error a las autoridades y provocar respuestas innecesarias del aparato de seguridad pública.

Esta realidad exige una respuesta proactiva que no se limite al ámbito punitivo, sino que también incorpore estrategias de prevención mediante la educación ciudadana. Resulta indispensable orientar a la ciudadanía sobre las consecuencias legales de estas conductas, así como fomentar la capacidad de identificar contenido falso o manipulado que pueda afectar la seguridad pública.

Asimismo, la integración de los municipios, a través de los comisionados de la Policía Municipal, resulta esencial para maximizar el alcance de estas iniciativas educativas, promoviendo una estrategia coordinada y efectiva a nivel comunitario.

En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley de la Policía de Puerto Rico para establecer como deber del Superintendente el desarrollo e implementación de campañas educativas dirigidas a prevenir la radicación de denuncias falsas y el uso indebido de tecnologías emergentes en perjuicio de la seguridad pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se añade un nuevo inciso (dd) al Artículo 5 de la Ley 83-2025, según
2 enmendada, conocida como la Ley de la Policía de Puerto Rico, que leerá como sigue:

3 Artículo 5.- Superintendente; Facultades y Deberes.

4 El Superintendente, como administrador y director de la Policía, tendrá las
5 siguientes facultades y deberes:

6 (a) ...

7 ...

8 “(dd) *Desarrollar e implementar, en coordinación con los comisionados de la Policía*
9 *Municipal de los municipios de Puerto Rico, campañas educativas continuas dirigidas a la*
10 *ciudadanía sobre el uso adecuado de los sistemas de emergencia y la radicación de querellas,*

1 *incluyendo las consecuencias legales de proveer información falsa o simular la comisión de un*
2 *delito a sabiendas, conforme a las disposiciones aplicables del Código Penal de Puerto Rico.*

3 *Dichas campañas deberán incluir orientación sobre la identificación y manejo responsable*
4 *de información falsa o manipulada, incluyendo contenido generado mediante inteligencia artificial,*
5 *tales como imágenes, videos, audios u otros medios tecnológicos, que puedan inducir a error a las*
6 *autoridades o provocar la activación indebida de recursos de seguridad pública.*

7 *Para el cumplimiento de este inciso, el Superintendente utilizará medios digitales, redes*
8 *sociales, material audiovisual y cualquier otra plataforma de comunicación que estime pertinente,*
9 *y fomentará la participación activa de los municipios para maximizar el alcance de las campañas.*

10 *El Superintendente rendirá un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la*
11 *Asamblea Legislativa sobre la implementación, alcance y efectividad de estas campañas*
12 *educativas."*

13 Sección 2.- Reglamentación

14 La Policía de Puerto Rico adoptará o enmendará la reglamentación necesaria para
15 cumplir con esta Ley.

16 Sección 3. – Separabilidad

17 Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por un
18 tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará, perjudicará ni invalidará las
19 demás disposiciones de la misma.

20 Sección 4.- Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.